

ARTÍCULO 419. Para acreditar el Internado de Pregrado, el alumno deberá contar con la carta de liberación del hospital sede, y haber aprobado las evaluaciones que la Dirección de la Escuela o Facultad de Medicina defina al inicio del mismo período.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 420. Es obligación del alumno conocer y cumplir las disposiciones estipuladas en este Reglamento, así como los procedimientos e información adicional que la institución les de a conocer.

ARTÍCULO 421. Este reglamento será de observancia general y aplicado a todos los alumnos de la Universidad Xochicalco.

ARTÍCULO 422. Cualquier caso no considerado en el presente Reglamento General, será resuelto por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 423. Los diferentes reglamentos que incidan en la condición de alumno, se darán a conocer a través del sitio web oficial de la Universidad, previa notificación por escrito de la liga del sitio web y con la firma de enterado del Alumno.

CAPÍTULO III

REGLAMENTO DE LOS ALUMNOS DE POSGRADO

DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 424. Todos los asuntos académicos o administrativos, invariablemente deben ser tratados personalmente por el alumno interesado, por lo que no se aceptan representantes para el arreglo de los mismos, ni se acepta la gestión de negocios.

ARTÍCULO 425. Se considera alumno de posgrado a todo aquel que se haya inscrito o reinscrito a un programa de especialidad, maestría o doctorado, habiendo cumplido con los requisitos administrativos y académicos de admisión.

ARTÍCULO 426. La condición de alumno del Centro de Estudios Universitarios Xochicalco (CEUX) dependiente de la Asociación Civil Ciencias, Artes y Letras de México para la Educación Contemporánea (KALMECAC) se adquiere mediante la admisión expresa correspondiente, misma que se acreditará con la entrega al alumno de la credencial respectiva que deberá ir firmada por el Director de Servicios Escolares. Se conservará esa calidad mientras se cumplan los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

De la Inscripción

ARTÍCULO 427. Para ingresar a un programa de posgrado, se requiere:

- I. Haber obtenido el título de Licenciatura en cualquier Universidad del país, para aspirantes mexicanos, o su equivalente para extranjeros, para ingresar a la Maestría o Especialidad, y Grado de Maestría para ingresar al Doctorado;

- II. En el caso de los pasantes de CEUX que hayan elegido la opción de cursar un posgrado del CEUX para titularse de Licenciatura, estos deberán presentar la autorización por escrito firmada por el Director de la Escuela o Facultad de egreso y por el Director Académico del Campus correspondiente como lo establece el ARTÍCULO 434 ;
- III. En el caso de los pasantes de otras instituciones que cuenten en su universidad con la opción de titulación por estudios de posgrado y que hayan elegido la opción de cursar un posgrado del CEUX para titularse de Licenciatura, deberán presentar la autorización por escrito firmada por la autoridad de la universidad de origen que corresponda, así como la normativa de la institución referente a la opción de titulación por posgrado. Este numeral y el inmediato anterior no aplican para titularse de Maestría por medio de estudios de doctorado;
- IV. En el caso de contar con un programa de posgrado inconcluso en otra Institución, similar al ofertado por el CEUX, se someterá al proceso normal de equivalencia de estudios;
- V. Un anteproyecto de investigación o proyecto de aplicación dependiendo del programa que se trate relacionado con alguno de los ámbitos de dominio del área de conocimiento a que corresponda la Maestría o el Posgrado, que sea viable y suficientemente justificado;
- VI. En programas no presenciales enviar imagen de identificación oficial por ambos lados con fotografía y firma y realizar videoconferencia para constatar su identidad;
- VII. Presentar examen diagnóstico del idioma inglés;
- VIII. Presentar currículum vitae, incluyendo el Registro completo del mismo ante CONACYT, adjuntando copia de las constancias probatorias;
- IX. Carta de apoyo de la Empresa o Institución en la que labora el aspirante en los casos en que ésta le proporcione beca para los estudios de posgrado o lo apoye en la dedicación de tiempo para cursar la Maestría o Doctorado;
- X. Carta de motivos para ingresar a la Maestría o Doctorado, en la que explique su experiencia y dé razones suficientes para su aceptación;
- XI. Carta del aspirante en la que se compromete a cumplir con las normas establecidas en el desarrollo de la Maestría o Doctorado;
- XII. Ser entrevistado por el Responsable del Programa de Posgrado;
- XIII. Obtener la aprobación del comité de aceptación del posgrado correspondiente;
- XIV. Entregar la documentación anterior a la Coordinación de Posgrado en Campus;
- XV. Entregar a la Dirección de Servicios Escolares la siguiente documentación:
 - a) Acta de nacimiento (original y dos copias);
 - b) CURP;
 - c) Título de Licenciatura, en caso de Maestría y Grado de Maestría en el caso del Doctorado, (original y dos copias) debidamente legalizados, en los casos de los aspirantes titulados. Los alumnos no nacionales deberán de cumplir, además, con las leyes del Gobierno Mexicano para alumnos extranjeros;
 - d) Certificado de terminación de estudios debidamente legalizado (de Licenciatura para Maestría y de Maestría para Doctorado) en original y copia;
 - e) Cedula Federal de Licenciatura en caso de las Maestrías y Cédula Federal de Maestría en caso de Doctorado;
 - f) Dos cartas de recomendación;
 - g) Llenar la solicitud de inscripción en la Dirección de Servicios Escolares;
 - h) En caso de equivalencias, el alumno proveniente de otra Universidad deberá entregar además un certificado oficial de estudios de dicha Universidad más los programas correspondientes a las asignaturas aprobadas en la institución de origen; y
- XVI. Pagar la cuota de inscripción y seguro.

De la Revalidación, Equivalencia y Convalidación.

ARTÍCULO 428. Para los casos de revalidaciones de estudios realizados en el extranjero, éstas se sujetarán a los criterios que a continuación se describen, establecidos en el Título Segundo, Capítulo II sección cuarta del Acuerdo Nacional 02/04/17.

- I. En la resolución de las solicitudes de revalidación de estudios, además de lo previsto en el Acuerdo mencionado, se estará a lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre la materia, conforme a la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- II. Cuando el interesado pretenda revalidar estudios completos por nivel o niveles educativos, deberá presentar el certificado o constancia, y el diploma, título, grado o documento equivalente, así como el Plan de estudios y los programas de las asignaturas que se pretenden equivaler;
- III. En materia de revalidación de estudios, la autoridad educativa deberá considerar los criterios que en cada caso se incluyen en el Acuerdo mencionado, para cada tipo o nivel educativo;
- IV. A falta de disposición o criterio específico aplicable, en la resolución de revalidación de estudios se podrá considerar alguno de los siguientes aspectos:
 - a) La revalidación no podrá contemplar más allá del sexto ciclo escolar;
 - b) El contenido programático, que deberá ser en al menos un 75% equiparable;
 - c) Tratándose de estudios parciales del tipo superior efectuados en el extranjero, con excepción de educación normal, en la revalidación por asignaturas el contenido programático deberá representar al menos un 60% de equiparación;
 - d) La carga horaria y la duración de los estudios de que se trate;
 - e) El número de créditos de acuerdo con las escalas internacionalmente aceptadas;
 - f) Las tablas de correspondencia que emita la Dirección;
 - g) Los antecedentes académicos;
 - h) El certificado, diploma, título profesional, grado que corresponda o sus equivalentes;
 - i) En caso de extranjeros, el grado de reciprocidad en el trato otorgado en los países correspondientes, a los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, o
 - j) La acreditación internacional de la institución educativa de procedencia.

ARTÍCULO 429. Una vez realizado el proceso de revalidación, el interesado podrá ser inscrito al programa educativo elegido.

ARTÍCULO 430. Para la equivalencia de estudios realizados dentro de otra institución de educación superior que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial, podrán hacerse equiparables estudios por: nivel educativo, ciclos escolares, asignaturas o unidades de aprendizaje y se sujetará a lo establecido en el Título Segundo Capítulo III del Título 2do. del Acuerdo Nacional 02/04/17, expedido por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 431. Las solicitudes deberán estar acompañadas por la siguiente documentación:

- I. El certificado de estudios total o parcial, expedido por la institución de procedencia, el cual deberá estar legalizado de conformidad con las disposiciones correspondientes;
- II. El Plan de estudios y los programas de las asignaturas que se pretenden equivaler;

En la resolución de las solicitudes de la equivalencia de estudios, además de lo previsto en el Acuerdo mencionado, se estará a lo dispuesto en los siguientes puntos:

- III. La equivalencia no podrá contemplar más allá del sexto ciclo escolar;
- IV. En contenidos programáticos; al menos el 75% de éstos deberán ser equiparables;
- V. En equivalencia por asignaturas, el contenido programático deberá representar al menos un 60% de equiparación;

- VI. La carga horaria y la duración de los estudios de que se trate;
- VII. El número de créditos; y
- VIII. Las tablas de correspondencia que emita la autoridad competente de la Institución.

Una vez realizado el proceso de equivalencia, el interesado podrá ser inscrito al programa de Posgrado elegido.

ARTÍCULO 432. Para el caso de cambio de Campus dentro del Sistema del CEUX, la **convalidación** será del 100% de lo acreditado si se trata del mismo programa académico de Posgrado y de asignaturas comunes, previa notificación a la SEBS a través del formato de convalidación de estudios. En los casos de convalidación por cambio de Plan de Estudios del mismo Programa Académico, se convalidarán aquellas asignaturas aprobadas en el plan de estudios por liquidar cuyos contenidos se considere que son equivalentes a los del nuevo plan, para el resto de las asignaturas el alumno deberá cursar en primera instancia las asignaturas correspondientes al periodo académico de menor grado al más alto; además la carga académica a cursar no podrá ser mayor a lo que se considere carga regular.

De la Reinscripción

ARTÍCULO 433. Para reinscribirse el alumno requiere:

- I. No haber sido dado de baja por indisciplina en ninguno de los Campus de la Institución;
- II. No contar con ningún tipo de adeudo;
- III. Llenar y presentar la solicitud de reingreso al Departamento de Servicios Escolares;
- IV. Pagar cuota de reinscripción (programas presenciales y no presenciales) y seguro (programas presenciales);
- V. Si es alumno irregular, solicitar en la Dirección de Posgrado la ratificación o rectificación de la tira de asignaturas recibida;
- VI. En el caso de aquellos alumnos que aún no cuenten con el nivel de inglés requerido para su programa, deberán mostrar constancia de avance del nivel de estudios del idioma inglés;
- VII. Para el caso de alumnos de CEUX que optaron por maestría en CEUX como opción de titulación del grado previo, una vez aprobados los ciclos requeridos, deberán demostrar que han realizado su titulación del grado previo para poder reinscribirse y/o proceder a la culminación del posgrado más reciente;
- VIII. Para el caso de alumnos de otras instituciones que optaron por maestría como opción de titulación del grado previo, una vez aprobados los ciclos requeridos por su institución, deberán demostrar que han realizado su titulación del grado previo para poder reinscribirse, en el entendido de que dicha reinscripción procederá siempre y cuando exista un grupo en el cual pueda incorporarse para continuar con su posgrado, en caso contrario deberá esperar a que exista un grupo disponible para continuar.

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 434. Las cuotas que ha de cubrir el alumno de posgrado se han de regir de acuerdo a lo siguiente:

- I. PARA ALUMNO EN PROGRAMA SEMESTRAL:

- a) La inscripción es semestral y el pago deberá efectuarse a más tardar hasta el día hábil anterior al primer día de clases; y
- b) La colegiatura es semestral y podrá cubrirse en un solo pago o bien mediante parcialidades que serán pagaderas mensualmente a más tardar el día cinco de cada mes.

II. PARA ALUMNO EN PROGRAMA CUATRIMESTRAL:

- a) La inscripción es cuatrimestral y el pago deberá efectuarse a más tardar hasta el día hábil anterior al primer día de clases; y
- b) La colegiatura es cuatrimestral y se podrá cubrir en un solo pago o bien mediante parcialidades que serán pagaderas mensualmente a más tardar el día cinco de cada mes.

III. PARA ALUMNO EXTRANJERO:

El alumno con residencia legal permanente en otro país distinto al nuestro, con nacionalidad extranjera o doble nacionalidad (si optan éstos últimos por el programa de préstamos del Gobierno de Estados Unidos), deberá pagar la cuota de extranjeros de la manera siguiente:

- a) La inscripción anual antes del inicio de clases;
- b) En un solo pago la colegiatura correspondiente a un semestre o cuatrimestre antes del inicio de clases.

IV. Y en cualquiera de los casos anteriores, aquel alumno que por cualquier motivo abandone sus estudios dejando deudas de colegiatura, deberá cubrir la totalidad del adeudo, de acuerdo a la cuota vigente en el momento de efectuar el pago.

ARTÍCULO 435. La falta de pago de las colegiaturas establecidas por la Institución referidas en el presente reglamento en el ARTÍCULO 434 causará la suspensión del derecho a:

- I. Asistir a clases;
- II. Recibir Kardex;
- III. Acceso a consulta de información académica y escolar en las distintas plataformas virtuales;
- IV. Evaluaciones parciales o finales;
- V. Recibir constancia de estudios;
- VI. Retirar documentación de la Institución;
- VII. Certificados de estudios; y
- VIII. Reinscribirse en el semestre/cuatrimestre inmediato superior, así como inscribirse a una o más asignaturas del último semestre/cuatrimestre que hayan quedado adeudando.

ARTÍCULO 436. Los días de rezago en el pago de parcialidades de colegiatura se tomarán como inasistencias, con las consecuencias a que haya lugar.

ARTÍCULO 437. Las cuotas pagadas por el alumno por concepto de inscripción o reinscripción, le garantiza un lugar dentro de las instalaciones del CEUX, por esta razón no son reembolsables en caso que el alumno decida no asistir a los cursos. Por lo que respecta a las parcialidades de colegiatura pagadas por adelantado, estas podrán ser devueltas, previa solicitud por escrito ante la Dirección Administrativa, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Antes del primer día de clases 90%;
- II. Del primero al séptimo día del inicio de clases 50%; o
- III. Del octavo al décimo quinto día del inicio de clases 25%

Después del decimoquinto día del inicio de clase, no se devuelve cuota alguna de colegiatura. La devolución se hará dentro de los siguientes 30 días hábiles.

ARTÍCULO 438. Los alumnos de los distintos programas de posgrado que ofrece el CEUX efectuarán pagos por concepto de Exámenes Extraordinarios de asignaturas o módulos, por los cuales pagarán un importe correspondiente a la proporción que resulte de dividir el importe de la colegiatura mensual normal entre el número de asignaturas que se cursen en el periodo académico.

BAJA ACADÉMICA

ARTÍCULO 439. Las asignaturas de un periodo académico no podrán darse de baja una vez transcurridas dos semanas de haber iniciado dicho periodo.

ARTÍCULO 440. Serán causa de baja automática del programa de posgrado:

- I. Acumular 20% de asignaturas reprobadas en el transcurso del programa académico. En el supuesto de que un alumno repreuebe una asignatura en la evaluación ordinaria y después en extraordinario, estas contarán como una reprobada.
- II. Reprobar tres veces la misma asignatura, siendo la primera en evaluación ordinaria, la segunda en evaluación extraordinaria y la tercera en recursamiento. En los casos de asignaturas en que no exista la opción de evaluación extraordinaria según el ARTÍCULO 451 numeral VI, la baja se dará al reprobar en evaluación ordinaria y el recursamiento.
- III. En los programas no presenciales la suplantación de identidad.

ARTÍCULO 441. Para fines del conteo de asignaturas reprobadas según el ARTÍCULO 440 fracción I, se entiende por asignatura reprobada aquella no acreditada en la evaluación ordinaria y/o extraordinaria por no tener derecho a cualquiera de ellas de acuerdo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 442. En cualquiera de los casos contemplados en el ARTÍCULO 440 de este Reglamento, el alumno podrá solicitar a la Dirección de Servicios Escolares, siempre y cuando esté al corriente en sus cuotas, la revisión de su caso por única vez, la cual, si procede, será efectuada por un comité formado mínimamente por el Director o Coordinador de Posgrado, Director Académico del campus, Coordinador Académico de Posgrado, Responsable del Programa de Posgrado, el Director de Servicios Escolares, el Coordinador de Psicopedagógico y el Vicerrector del Campus quien lo presidirá; donde se emitirá el dictamen correspondiente, el cual será irrevocable.

ARTÍCULO 443. El alumno que desee darse de baja y retirar su documentación original, deberá:

- I. Presentar ante la dirección de Servicios Escolares la solicitud de cancelación de registro y devolución del expediente original debiendo estar al corriente en el pago de colegiaturas, a la fecha de la presentación de baja;
- II. Presentar el formato de baja/constancia de no adeudo lleno con las autorizaciones de las siguientes dependencias: Dirección Administrativa, Jefatura de Biblioteca, Dirección de Difusión y Relaciones Públicas, Coordinación de Deportes, Jefatura de Informática, el Director o Coordinador de posgrado, Coordinación de Psicopedagógico y Vicerrectoría del Campus, o cualquier otra instancia con la que pudiera tener adeudo; y
- III. Firmar el recibo correspondiente de los documentos entregados por la Dirección de Servicios Escolares.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 444. La evaluación de las asignaturas será continua y permanente. La acreditación de cada asignatura tomará en cuenta una serie de elementos agrupados en las siguientes dimensiones:

- I. Conocimientos, a través de Técnicas de evaluación tales como trabajos de investigación, Exposiciones, Proyectos, entre otros;
- II. Habilidades para el desempeño en prácticas y elaboración de trabajos, evaluados preferentemente a través de rúbricas, listas de cotejo o escalas estimativas; y
- III. Actitudes y valores durante la participación en clase y el trabajo en grupo evaluados a través de rúbricas, listas de cotejo o escalas estimativas.

ARTÍCULO 445. Para cada Técnica de Evaluación deberá de existir el instrumento correspondiente con los elementos a evaluar.

De las Condiciones de las Evaluaciones

ARTÍCULO 446. En programas presenciales las Evaluaciones se efectuarán en los recintos escolares del CEUX y en horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo, salvo que por el carácter de las Evaluaciones y por circunstancias de fuerza mayor, se autorice lo contrario; en programas no presenciales se apegaran a las fechas establecidas en la plataforma en cada materia.

ARTÍCULO 447. Si un alumno no presenta una evaluación en el horario y fecha indicados, quedará reprobado en la misma, reportándose en el acta de calificación ordinaria como No Presentó (NP).

ARTÍCULO 448. Para que el alumno tenga derecho a presentar la evaluación final o extraordinario, así como examen profesional, deberá estar al corriente en los pagos que tenga que hacer al CEUX, por los siguientes conceptos, que, de manera enunciativa y no limitativa, serán:

- I. Inscripción;
- II. Colegiaturas;
- III. Biblioteca;
- IV. Informática;
- V. Con los distribuidores autorizados del CEUX;
- VI. Deportes;
- VII. Rentas en el área de residencias;
- VIII. Y en forma general cualquier adeudo por los servicios y derechos que el CEUX o el Patronato preste al alumno.

ARTÍCULO 449. Se considerará acreditada una asignatura o un módulo cuando el alumno demuestre que cuenta con los conocimientos, las habilidades, destrezas y actitudes, a juicio del docente, bajo los siguientes criterios de acreditación:

Programas presenciales

- I. Asistencia mínima del 80% a clases;
- II. Cumplir con las actividades para el alumno, contenidas en el Plan de Evaluación-acreditación autorizado por el director o coordinador de Posgrado; y
- III. Calificación mínima aprobatoria de ocho.

Programas no presenciales

- IV. Cumplir con las actividades para el alumno, contenidas en el Plan de Evaluación-acreditación autorizado por el director o coordinador de Posgrado; y
- V. Calificación mínima aprobatoria de ocho.

De Las Asistencias en Programas Presenciales

ARTÍCULO 450. La asistencia a clases es muy importante tanto para el alumno como para la Institución, por lo que:

- I. Tendrá derecho a evaluación ordinaria, el alumno que cumpla al menos con el 80% de asistencias en relación con el número de clases impartidas en el periodo de evaluación correspondiente de la asignatura;
- II. El alumno que haya cumplido al menos con el 60% de asistencia tendrá derecho a examen extraordinario, siempre y cuando no se trate de más de la mitad de las asignaturas que componen su carga académica en el ciclo escolar correspondiente; y
- III. En los demás casos, deberá repetirse la asignatura o el periodo académico.

De La Regularización

ARTÍCULO 451. El alumno deberá regularizarse a través de la evaluación extraordinaria, en las asignaturas o módulos reprobados durante el ciclo escolar ordinario, por no haber cumplido en tiempo y forma con los elementos que conforman la evaluación ordinaria, de acuerdo a lo siguiente:

En Programas presenciales

- I. Podrá presentar evaluaciones extraordinarias el alumno que:
 - a. No haya obtenido ocho (8.0) en la evaluación final en las asignaturas o módulos correspondientes;
 - b. Que haya cumplido con al menos el 60% de asistencias; y
 - c. Que no exceda de más de dos asignaturas reprobadas.
- II. Las evaluaciones extraordinarias se efectuarán en los períodos señalados en el calendario escolar en hora y lugar señalados por la dirección o coordinación del área de Posgrado y serán realizados por:
 - a. El docente de la asignatura;
 - b. El docente de una asignatura afín, o
 - c. El director o coordinador de Posgrado, pudiéndolo sustituir el coordinador de área disciplinar del posgrado o el coordinador académico de Posgrado.

En todos los casos, los documentos deberán ser firmados por el o los docentes que examinaron.

- III. El alumno podrá recibir si lo desea, asesorías para la presentación del examen extraordinario, las que tendrán una duración máxima equivalente al 25% de las horas totales del curso regular, las cuales tendrán un costo adicional.

- IV. Las evaluaciones tipo examen serán escritos en concordancia con los temas, ejercicios y prácticas previstos en el programa de la asignatura o módulo de que se trate.
- V. El alumno que se encuentre cursando por segunda vez alguna asignatura o modulo, en caso de no aprobar el examen ordinario no tendrá derecho a examen extraordinario, según lo establecido en el ARTÍCULO 440.
- VI. No se podrá presentar examen extraordinario de las asignaturas teórico-prácticas o talleres determinados por el comité de posgrado integrado por el director o coordinador del área de posgrado, coordinador académico de posgrado y el coordinador del área disciplinaria del posgrado que se trate con visto bueno de DPDA, en donde específicamente se desarrollan habilidades y destrezas propias de las competencias de la disciplina, por lo tanto, en caso de no acreditarlas en el proceso de evaluación ordinario, el alumno deberá repetirlas.

En programas no presenciales

- VII. Podrá presentar evaluaciones extraordinarias el alumno que:
 - a. No haya obtenido ocho (8.0) en la evaluación final en las asignaturas o módulos correspondientes; y
 - b. Que no exceda de más de dos asignaturas reprobadas.
- VIII. Las evaluaciones extraordinarias se efectuarán en los períodos señalados en el calendario escolar en hora y lugar señalados por la dirección o coordinación del área de Posgrado y serán realizados por:
 - a. El docente de la asignatura;
 - b. El docente de una asignatura afín, o
 - c. El director o coordinador de Posgrado, pudiéndolo sustituir el coordinador de área disciplinar del posgrado o el coordinador académico de Posgrado.
- IX. Las evaluaciones extraordinarias deberán ser preferentemente vía productos académicos que den cuenta del nivel de logro de las competencias establecidas para la materia en cuestión, las evaluaciones tipo examen serán escritos en concordancia con los temas, ejercicios y prácticas previstos en el programa de la asignatura o módulo de que se trate.
- X. El alumno que se encuentre cursando por segunda vez alguna asignatura o modulo, en caso de no aprobar el examen ordinario no tendrá derecho a examen extraordinario, según lo establecido en el ARTÍCULO 440.
- XI. No se podrá presentar examen extraordinario de las asignaturas determinadas por el comité de posgrado integrado por el director o coordinador del área de posgrado, coordinador académico de posgrado y el coordinador del área disciplinaria del posgrado de que se trate con visto bueno de DPDA, en donde específicamente se desarrollen habilidades y destrezas propias de las competencias de la disciplina, por lo tanto, en caso de no acreditarlas en el proceso de evaluación ordinario, el alumno deberá repetirlas.

ARTÍCULO 452. El alumno deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. El alumno tendrá derecho a presentar hasta dos asignaturas o módulos reprobados en el ciclo escolar ordinario mediante evaluaciones extraordinarias, siempre y cuando cubra la cuota correspondiente. Dichas evaluaciones deberán presentarse inmediatamente después de haber finalizado el ciclo en el que se impartieron las asignaturas no acreditadas;
- II. Para acreditar las asignaturas o módulos reprobados en evaluación extraordinaria, el alumno tendrá las opciones siguientes:
 - a) Inscribirse al curso intensivo de regularización (el cual se ofrecerá siempre y cuando se cuente con el docente apropiado y el tiempo entre un periodo académico y el otro lo permita) antes de iniciarse el proceso de reinscripción al siguiente ciclo escolar y una vez aprobado, podrá inscribirse como alumno regular en el siguiente cuatrimestre o semestre. El costo total del curso intensivo de regularización se distribuirá en forma proporcional entre el número de alumnos inscritos a él. Si no aprueba el curso el alumno causará baja;
 - b) Reinscribirse en el ciclo escolar inmediato superior como alumno irregular y cursar la(s) asignatura(s) reprobada(s) (siempre y cuando no sean más de dos asignaturas y exista compatibilidad de horarios) la cual deberá acreditar en evaluación ordinaria conjuntamente con la carga académica regular, de lo contrario causará baja.
 - i. En caso de optar por cursarlos en otro campus del Sistema CEUX, se ajustarán a las disposiciones de movilidad estudiantil establecidas;
 - ii. Por ningún motivo se puede aprovechar el período de cursos intensivos de regularización para adelantar asignaturas pues el plan de estudios no es flexible;
 - iii. En ningún caso se podrán tomar asignaturas seriadas en el mismo ciclo aun cuando los horarios así lo permitan; o
 - iv. En caso de actualización de planes de estudios o cambios en el mismo, el alumno deberá ajustarse a los ciclos establecidos, por lo que si reprende será consecuencia la adhesión al plan actualizado bajo la figura de convalidación de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 432, conservando tanto su matrícula como el conteo de materias reprobadas.
- III. En caso de no optar por ninguna de las opciones anteriores o de no existir una generación inferior para cursar de nuevo la asignatura reprobada, el alumno deberá esperar a que exista una nueva generación para volver a cursar la asignatura reprobada. Una vez cursada deberá aprobarla, de lo contrario causará baja; y
- IV. El alumno que reprende más de dos asignaturas en el periodo académico, estará obligado a cursar nuevamente las asignaturas reprobadas, debiendo cubrir completa la cuota de inscripción, en lo que respecta a colegiatura, pagará el 50% de la misma si las asignaturas a repetir representan menos de la mitad, en caso contrario pagará el 100%. En caso de no acreditarlas en examen ordinario, causará baja.

ARTÍCULO 453. El alumno que no se presente a evaluación extraordinaria en la fecha señalada para la misma, será considerado como reprobado con calificación de cinco (5.0) en la asignatura correspondiente, debiendo repetir la misma.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 454. Para integrar la calificación de una evaluación ordinaria una asignatura o módulo, se considerarán los resultados obtenidos en cada dimensión (conocimientos, habilidades y actitudes).

ARTÍCULO 455. La calificación mínima aprobatoria ordinaria o extraordinaria de cada asignatura o módulo será de ocho (8.0) sobre la escala de diez (10).

ARTÍCULO 456. La calificación semestral/cuatrimestral definitiva de las asignaturas o módulos, deberá ser expresada con números enteros de acuerdo a la siguiente tabla:

Calificación Obtenida	Calificación que debe registrarse
De 0.0 a 7.9	5
De 8.0 a 8.4	8
De 8.5 a 9.4	9
De 9.5 a 10	10

ARTÍCULO 457. Se considera como calificación final aquella entregada a la Dirección o Coordinación del área de Posgrado, por el docente de la asignatura mediante acta firmada, una vez efectuada la evaluación final.

DE LA REVISIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 458. El docente estará obligado a revisar con el alumno los resultados conforme a la aplicación de instrumentos de evaluación y las evidencias de desempeño a más tardar la semana siguiente de la aplicación o en la siguiente sesión de clase cuando la misma se imparta en períodos mayores a una semana. El alumno no tiene derecho a retener los instrumentos de evaluación por ningún motivo. En el caso de las calificaciones finales dentro de la última semana del periodo escolar, el alumno tendrá dos días a partir de que le den a conocer las mismas para solicitar la revisión.

ARTÍCULO 459. Se considera como calificación final aquella entregada al Director o Coordinador de Posgrado o sistema de gestión escolar, por el docente de la asignatura mediante el instrumento autorizado para plasmar la calificación, una vez efectuada la evaluación final.

ARTÍCULO 460. La rectificación de la calificación final de una asignatura se podrá realizar siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. Que el alumno o docente lo solicite por escrito ante la Dirección o Coordinación de Posgrado, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones por dicha Dirección;
- II. Que el docente que haya firmado el instrumento autorizado para plasmar la calificación, indique por escrito la existencia del error a la Dirección o Coordinación de Posgrado;
- III. Que la Dirección o Coordinación de Posgrado autorice la rectificación; y
- IV. Que la Dirección o Coordinación de Posgrado comunique por escrito la rectificación correspondiente a la Dirección de Servicios Escolares.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Derechos del Alumno

ARTÍCULO 461. El alumno de Posgrado tiene los siguientes derechos:

En programas presenciales

- I. Recibir a la hora indicada cada asignatura de acuerdo al plan de estudios aprobado.
- II. Conocer a través del Responsable del Programa de Posgrado, o por el Coordinador académico de Posgrado, la calificación final de una asignatura, a más tardar el cuarto día después de realizada la evaluación final, cuando las clases sean entre semana; cuando sean en fines de semana, la calificación se dará a conocer el fin de semana siguiente a la realización de la evaluación;
- III. Solicitar revisión de evaluación final de cualquier asignatura, y en caso que sea necesaria la modificación de la calificación emitida por el Responsable del Programa de Posgrado o coordinador académico de posgrado, la misma se realizará mediante el procedimiento establecido;
- IV. Solicitar por escrito, previa autorización del Responsable del Programa de Posgrado o coordinador académico de Posgrado, a la Dirección de Servicios Escolares, cambio de campus cuando los planes y programas de estudio lo permitan y las razones expuestas lo justifiquen;
- V. Recibir constancias de estudio y de asignaturas cursadas mediante el pago correspondiente, a través de la Dirección de Servicios Escolares, siempre y cuando su expediente esté al corriente y cumpla con lo mencionado en el ARTÍCULO 435 del presente Reglamento;
- VI. Utilizar los laboratorios y talleres acordes al programa que se encuentre cursando, de acuerdo con las normas y horarios establecidos;
- VII. Ser examinado en las asignaturas que haya cursado de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VIII. Participar en los eventos culturales y deportivos realizados por la institución;
- IX. Recibir apoyo del Departamento Psicopedagógico para mejorar su rendimiento académico;
- X. Hacer uso de las plataformas, Biblioteca y del Centro de Cómputo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la misma;
- XI. Solicitar por escrito a la Dirección de Servicios Escolares y al Director o Coordinador del área de Posgrados, antes de la cuarta semana de haber iniciado el periodo, un permiso de ausencia no mayor de un semestre o cuatrimestre y por una sola vez durante el programa de posgrado. Este permiso se otorgará a aquel alumno que tenga por lo menos un semestre o cuatrimestre escolar acreditado en el CEUX y que no tenga ningún adeudo. La solicitud del permiso no implica el incumplimiento de las obligaciones vigentes establecidas en este estatuto hasta el otorgamiento del mismo;
- XII. En caso de demora por parte del docente de más de 20 minutos, tendrá derecho a que la clase sea repuesta;
- XIII. Ser respetado por el personal Directivo, Académico, Administrativo y de apoyo de la Escuela o Facultad;
- XIV. Recibir el curso de Inducción al inicio de cada ciclo escolar;
- XV. El alumno que no llegue puntual a la primera hora clase o sesión podrá entrar a la misma pero no tendrá derecho a que el docente le registre la asistencia en esa primera hora;
- XVI. Justificar sus inasistencias por escrito ante el Responsable del Programa de Posgrado, no pudiendo rebasar el 20% con base en el número de clases impartidas en la asignatura de que se trate;
- XVII. Ser evaluado e informado de los resultados de la evaluación;

- XVIII. Presentar evaluación extraordinaria cuando no haya rebasado el 40% de inasistencias con base al número de clases impartidas por el docente; y
- XIX. Cursar asignaturas por segunda y única ocasión para acreditarlas, pero no deberá rebasar el 20% de las asignaturas del total del programa de posgrado.

En programas no presenciales

- XX. Recibir en el periodo indicado cada asignatura de acuerdo al plan de estudios;
- XXI. Conocer a través de la plataforma de gestión académica, las calificaciones parciales y final de una asignatura, a más tardar el cuarto día después de haber realizado el proceso de evaluación;
- XXII. Solicitar revisión de evaluación final de cualquier asignatura, y en caso que sea necesaria la modificación de la calificación emitida por el Responsable del Programa de Posgrado o coordinador académico de posgrado, la misma se realizará mediante el procedimiento establecido;
- XXIII. Recibir constancias de estudio y de asignaturas cursadas mediante el pago correspondiente, a través de la Dirección de Servicios Escolares, siempre y cuando su expediente esté al corriente y cumpla con lo mencionado en el ARTÍCULO 435 del presente Reglamento y no tenga ningún adeudo;
- XXIV. Utilizar los laboratorios y talleres de acuerdo con las normas y horarios establecidos;
- XXV. Ser examinado en las asignaturas que haya cursado de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- XXVI. Participar en los eventos culturales y deportivos realizados por la institución;
- XXVII. Recibir apoyo psicopedagógico a través del departamento correspondiente para mejorar su rendimiento académico;
- XXVIII. Hacer uso de las plataformas, Biblioteca y del Centro de Cómputo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la misma;
- XXIX. Solicitar por escrito a la Dirección de Servicios Escolares y al Director o Coordinador del área de Posgrados, antes de la cuarta semana de haber iniciado el periodo, un permiso de ausencia no mayor de un semestre o cuatrimestre y por una sola vez durante el programa de posgrado. Este permiso se otorgará a aquel alumno que tenga por lo menos un semestre o cuatrimestre escolar acreditado en el CEUX y que no tenga ningún adeudo. La solicitud del permiso no implica el incumplimiento de las obligaciones vigentes establecidas en este estatuto hasta el otorgamiento del mismo;
- XXX. Uso de tecnología educativa previo pago correspondiente; y
- XXXI. Ser respetado por el personal Directivo, Académico, Administrativo y de apoyo de Posgrado;
- XXXII. Recibir el curso de Inducción al inicio del programa académico;
- XXXIII. Ser evaluado e informado de los resultados de la evaluación;
- XXXIV. Cursar asignaturas por segunda y única ocasión para acreditarlas, pero no deberá rebasar el 20% de las asignaturas del total del programa de posgrado.

De las Obligaciones del Alumno

ARTÍCULO 462. Son obligaciones del alumno de posgrado, las siguientes:

- I. Inscribirse cada semestre o cuatrimestre hasta la obtención del grado, incluido lo establecido en el ARTÍCULO 479 del presente Reglamento.

II. Cubrir la totalidad de las cuotas semestrales o cuatrimestrales establecidas por la Institución, por concepto de:

Programas presenciales

- a) Evaluación de documentos;
- b) Inscripción;
- c) Colegiatura;
- d) Exámenes extraordinarios;
- e) Cuotas de laboratorio;
- f) Revalidación de documentos;
- g) Prácticas de campo; y
- h) Seguro.

Programas no presenciales

- i) Evaluación de documentos;
- j) Inscripción;
- k) Colegiatura;
- l) Exámenes extraordinarios; y
- m) Revalidación de documentos.

Programas presenciales

- III. Adquirir la bibliografía y materiales requeridos en el programa de estudios que ha de cursar.
- IV. Cumplir con el programa determinado por la Coordinación o Dirección de Posgrado para el logro del nivel de inglés apropiado a su programa de posgrado;
- V. Participar en las actividades técnicas, artísticas, deportivas y culturales a las que sean convocados por la Institución;
- VI. Estar enterado de las asignaturas no acreditadas;
- VII. Acatar las órdenes de las autoridades de la Institución;
- VIII. Notificar su cambio de domicilio a la Dirección de Servicios Escolares;
- IX. No consumir drogas dentro y fuera del Campus Universitario, ni presentarse a la institución bajo su influjo;
- X. No consumir bebidas alcohólicas dentro del perímetro del Campus Universitario, ni presentarse a la institución bajo el influjo de alcohol;
- XI. No fumar dentro del perímetro del Campus Universitario;
- XII. Conocer y cumplir con todas las disposiciones normativas vigentes en la Institución;
- XIII. Asistir puntualmente a las actividades;
- XIV. Cumplir con el 80% de asistencia y permanencia como mínimo para tener derecho a ser evaluado y acreditado en la asignatura;
- XV. Mantener encendida la cámara durante el transcurso de las sesiones realizadas bajo la modalidad sincrónica a distancia;
- XVI. Obtener el grado correspondiente;
- XVII. Hacer uso adecuado de todas las instalaciones y servicios que tiene la Institución y el Campus para apoyo de su formación profesional. En el caso de prácticas o actividades diversas a realizarse fuera del Campus, estas recibirán el mismo tratamiento como si se realizaran al interior de la institución, incluyendo el caso de las asignaturas Clínicas o aquellas que requieran el uso de laboratorios especializados;
- XVIII. Observar buena conducta dentro y fuera de la Institución;

- XIX. Vestir adecuadamente tanto para asistir a clases como para la realización de prácticas, salidas de campo y otras actividades que le sean requeridas;
- XX. Mantener un buen comportamiento apegado a las Leyes, Reglamentos y Normas relacionadas con las buenas costumbres sociales y morales, tanto dentro como fuera de clases;
- XXI. Mostrar en todo momento respeto a todos los miembros de la comunidad del CEUX;
- XXII. Cuidar las instalaciones, mobiliario y equipo de la Institución y del Campus (en caso de que sean sorprendidos dañando algún tipo de mobiliario se pedirá que restablezcan este por uno igual o similar al dañado). En caso de la pérdida de herramientas o equipo también aplica lo anterior, además de que será amonestado, expulsado temporalmente o dado de baja definitiva dependiendo de la gravedad de la falta;
- XXIII. No comer y beber dentro de los salones de clases;
- XXIV. Mantener un comportamiento y lenguaje adecuados dentro o fuera de la Institución, velando por su prestigio, eliminando en todo momento el uso de malas palabras y conductas en contra de las buenas costumbres;
- XXV. Acudir a especialista externo cuando sea referido por el Departamento Psicopedagógico y seguir el tratamiento indicado por el especialista; en caso de negativa se le aplicará la sanción correspondiente de acuerdo al presente estatuto;
- XXVI. Someterse a la aplicación del examen antidoping o toxicológico cuando le sea requerido por la autoridad de la institución y cumplir con las indicaciones. En caso de negarse a la aplicación del examen antidoping se tomará como si el resultado fuese positivo y se aplicarán las sanciones establecidas en el presente estatuto.

Programas no presenciales

- XXVII. Cumplir con el programa determinado por la Coordinación o Dirección de Posgrado para el logro del nivel de inglés apropiado a su programa de posgrado;
- XXVIII. Estar enterado de las asignaturas no acreditadas;
- XXIX. Acatar las órdenes de las autoridades de la Institución;
- XXX. Notificar su cambio de domicilio a la Dirección de Servicios Escolares;
- XXXI. Conocer y cumplir con todas las disposiciones normativas vigentes en la Institución;
- XXXII. Mantener encendida la cámara durante el transcurso de las sesiones realizadas bajo la modalidad sincrónica a distancia;
- XXXIII. Obtener el grado correspondiente;
- XXXIV. Hacer uso adecuado de todas las instalaciones y servicios que tiene la Institución y el Campus para apoyo de su formación profesional;
- XXXV. Mostrar en todo momento respeto a todos los miembros de la comunidad del CEUX;
- XXXVI. Mantener un comportamiento y lenguaje adecuados durante la interacción con los docentes y/o compañeros;
- XXXVII. Conocer y cumplir con todas las disposiciones normativas vigentes en la Institución, aplicables a ésta modalidad.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL EN PROGRAMAS PRESENCIALES

De la Movilidad Intercampus de los Alumnos de Posgrado

ARTÍCULO 463. Los alumnos tendrán derecho a cambiar en forma temporal o definitiva, su lugar de aprendizaje dentro de los tres Campus del Sistema CEUX, ya sea por asignatura o carga completa de asignaturas de acuerdo a lo establecido en este estatuto, siempre y cuando no hayan sido dados

de baja por cuestiones académicas, disciplinarias o haya reprobado más de dos asignaturas según lo establecido en el ARTÍCULO 440, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente en el pago de sus cuotas, y no tener ningún adeudo con la Institución;
- II. Presentar en el Campus de origen, al final del ciclo anterior al que desea realizar el cambio su Solicitud a la dirección o coordinación de los programas de Posgrado para su aprobación, exponiendo los motivos, con copia al Vicerrector del Campus, para su aprobación;
- III. Una vez obtenida la aprobación del Campus de origen, deberá presentar solicitud a la dirección o coordinación de los programas de Posgrado del Campus al que quiere transferirse, con copia al Vicerrector del mismo, quienes analizarán las posibilidades tanto en cupo como horarios y darán la respuesta correspondiente con copia a la Dirección de Servicios Escolares la cual procederá en consecuencia;
- IV. Presentar en el campus de origen, al final del ciclo anterior al que desea realizar el cambio, la solicitud de cambio de campus a la Dirección de Servicios Escolares anexando copia de la aprobación por parte de la dirección o coordinación de los programas de Posgrado y del Vicerrector;
- V. Los cambios aplican únicamente para períodos académicos completos y podrán ser en forma temporal o definitiva;
- VI. En el caso que el alumno de posgrado pertenezca a un campus solamente desee tomar en otros Campus del Sistema CEUX alguna asignatura para regularizarse, deberá solicitar el visto bueno del comité integrado por el Responsable del Programa de Posgrado, Dirección académica, Dirección de Servicios Escolares, Director o Coordinador de posgrados y Vicerrectoría, dicho comité establecerá la factibilidad, así como las condiciones para la regularización;
- VII. Ningún alumno se admitirá por las autoridades del Campus receptor si no cuenta con el visto bueno referido; y
- VIII. En caso que alguna Dirección o coordinación de posgrados de otro Campus haya admitido algún alumno de otro campus para regularizar cierta asignatura sin cumplir el proceso correspondiente sea por ignorancia o por otras razones, la Dirección o coordinación de posgrados de procedencia no reconocerá dichas asignaturas regularizadas.

ARTÍCULO 464. El alumno que haya sido dado de baja definitiva en algún campus, de acuerdo al ARTÍCULO 471 inciso c) no podrá ser aceptado en otro Campus.

ARTÍCULO 465. En el caso que un alumno sea dado de baja por cuestión académica en un programa de posgrado dentro de un Campus, podrá inscribirse en otro programa en el mismo Campus o en otro del Sistema CEUX.

ARTÍCULO 466. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por cambio temporal, cuando el alumno curse a lo largo de su programa académico, un ciclo académico por única ocasión en el Campus de su elección. Se entiende por cambio definitivo, cuando el alumno termine sus estudios en el Campus solicitado.

ARTÍCULO 467. Para los efectos de la obtención del grado, el alumno deberá cumplir con los requisitos vigentes y realizar los trámites correspondientes en el Campus donde esté inscrito oficialmente.

ARTÍCULO 468. Está permitido que el cambio temporal se convierta en definitivo, pero el alumno deberá hacer la solicitud en el Campus de origen, conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 463 del presente Reglamento.

De la Movilidad Interinstitucional Estudiantil

ARTÍCULO 469. Los alumnos tendrán derecho a cursar un ciclo escolar (semestre o cuatrimestre) en forma temporal, en alguna Institución de Educación Superior Nacional o Internacional con las que el CEUX tenga convenio de movilidad estudiantil, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y aprobado al menos el 50% del programa educativo de posgrado;
- II. Tener un promedio general de calificaciones de ocho punto cinco (8.5) o mayor;
- III. Si el idioma oficial de la Universidad receptora es inglés, deberá comprobar un mínimo de 550 puntos en el examen TOEFL o el que establezca la universidad de destino;
- IV. Ser alumno inscrito regular del CEUX y no tener adeudos de ningún tipo con la Institución; y
- V. Presentar ante la Dirección o coordinación de posgrados de su Campus, un ensayo de una página, indicando las razones que lo motivan para participar del programa de movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 470. Los lineamientos para participar en el Programa de Movilidad Académica Interinstitucional serán establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales, los cuales se deberán cubrir en su totalidad.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

De la Disciplina

ARTÍCULO 471. Será sancionado el alumno de posgrado que cometa alguno o varios de los actos siguientes:

- I. Desarrolle actividades atentatorias contra los principios básicos de la Institución;
- II. Utilice la violencia y hostilice individual o colectivamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- III. Acoso escolar, sexual o de cualquier otro tipo individual o colectivamente a cualquier miembro de la Institución;
- IV. Hacer mal uso de los materiales, equipos e instalaciones o cometer daños que afecten al patrimonio de la Institución, corriendo por cuenta del alumno los gastos ocasionados por destrucción o desperfectos que llegase a causar al inmueble o equipo de la Institución; pero si el daño es intencional, se tomará además como falta disciplinaria;
- V. Grabar las sesiones sincrónicas a distancia;
- VI. Difundir la grabación de sesiones sincrónicas a distancia, así como las actividades derivadas de las mismas por cualquier medio, sin autorización de la Institución;
- VII. Interrumpa la vida académica de la Institución con movimientos políticos o ideológicos, utilizando cualquier medio;
- VIII. Inicie o participe en desórdenes que pongan en peligro el prestigio de la Institución;
- IX. Falte al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- X. Falsifique actas de exámenes, certificados de estudios y/o documentos semejantes;
- XI. Cometa actos contrarios a la moral y al derecho;
- XII. Suspenda o interrumpa las actividades normales de la Institución;
- XIII. Realice exámenes fraudulentamente o actividades académicas de manera fraudulenta;
- XIV. Consuma, introduzca o venda en la Institución bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia enervante o estupefaciente ilegal, o presentarse en la Institución bajo el influjo de cualquiera de ellas;
- XV. Realice actos de comercio dentro del campus sin previa autorización de la autoridad correspondiente;

- XVI. Porte cualquier tipo de arma, incluyendo las de utilería;
- XVII. Participe en la inasistencia de todo el grupo a una clase sin causa justificada*;
- XVIII. Participe en actos ilícitos o antisociales o que provoquen la inestabilidad social en la localidad, en el Estado o en el País;
- XIX. Incurra en actos inmorales;
- XX. Sea consignado y/o procesado por delitos contra la salud o cualquier otro delito grave;
- XXI. Realice cualquier tipo de acto (tareas, trabajos, exámenes, proyectos, entre otros) de manera fraudulenta, sea por reproducir de manera parcial o total textos sin establecer la referencia correspondiente o por presentar como propios textos o información de autoría correspondiente a un tercero. En estos casos se dará por no entregado el producto del que se trate; o
- XXII. Incumpla el presente Reglamento.

Y de acuerdo a la gravedad de la falta podrá ser:

- a) Amonestado;
- b) Suspendido temporalmente; o
- c) Dado de baja definitivamente de la Institución.

*En el caso de la inasistencia grupal, esta será considerada falta general y el tema que correspondía a la sesión se aplicará como tema visto. El docente deberá levantar un reporte de la situación y entregarlo a la Dirección de la Escuela o Facultad. Cuando el grupo acumule tres faltas generales en el semestre o cuatrimestre en una misma asignatura, el grupo completo automáticamente será reprobado por el docente y deberá de presentar examen extraordinario de la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 472. Todas las sanciones mencionadas en el Artículo anterior, podrán ser aplicadas individual o colectivamente y deberán ser impuestas por una Comisión formada mínimamente por el Director o Coordinador de Posgrados, Director Académico y el Vicerrector del Campus que corresponda.

Del Procedimiento

ARTÍCULO 473. La comisión establecida en el ARTÍCULO 472, deberá sustentar sus decisiones en los siguientes criterios:

- I. Analizar cada evento en forma objetiva, concreta e individual para cada Alumno aun cuando en la falta cometida hayan participado dos o más Alumnos;
- II. Aplicar las sanciones de manera imparcial sin tomar en cuenta género, nacionalidad, raza o religión;
- III. La comisión deberá cerciorarse antes de aplicar la sanción, de que se ha observado en todo momento el derecho de los Alumnos a ser escuchados en su defensa, y que tengan conocimiento en toda ocasión del proceso de aplicación de alguna sanción a que fueren acreedores, debiendo hacer las notificaciones correspondientes; y
- IV. La Dirección de Posgrado, deberá proveer lo necesario para garantizar el cumplimiento de los principios procedimentales en la aplicación de las sanciones.

ARTÍCULO 474. Toda sanción aplicada deberá constar por escrito el cual contenga los siguientes datos: el nombre de Alumno, la fecha y hora del evento, breve relación de la o las faltas cometida(s), la sanción que corresponde de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, asentando los

artículos y fracciones que fundamenten tanto la acción como la sanción aplicada, y el nombre de la autoridad que la aplica.

De los Recursos de Revisión de Caso

ARTÍCULO 475. Contra las sanciones que se impongan a los alumnos de Posgrado, el infractor tendrá derecho a interponer el Recurso de Revisión ante el Vicerrector del Campus respectivo, para que este revoque, modifique o confirme la sanción impuesta. El Recurso deberá interponerse por escrito dentro de los siguientes cinco días naturales a partir de la sanción, y en ese mismo escrito el quejoso podrá ofrecer las pruebas pertinentes que se desahogarán dentro de un término de diez días por una comisión formada mínimamente por el Director o Coordinador de Posgrados, el Director de Servicios Escolares, el Director Académico, el Jefe del Departamento Psicopedagógico y el Vicerrector del Campus quien lo presidirá. Agotado lo anterior el Vicerrector dictará la resolución definitiva, la cual será inapelable.

ARTÍCULO 476. El alumno que sea dado de baja del CEUX por razones disciplinarias no podrá reinscribirse en ningún Campus del sistema CEUX.

DE LA TERMINACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 477. El periodo regular para terminar el plan de estudios de posgrado está determinado por la duración regular en ciclos, establecida para cada plan de estudios.

ARTÍCULO 478. El período máximo que se otorga para finalizar y acreditar el plan de estudios previo al inicio del proceso de titulación para la obtención del grado, es el periodo regular establecido en el plan de estudios más el equivalente al cincuenta por ciento de dicho tiempo.

ARTÍCULO 479. Para que un alumno mantenga vigentes sus derechos, por cada ciclo escolar que transcurra posterior a la terminación del plan de estudios, deberá realizar el pago correspondiente, cuyo monto será equivalente al de una reinscripción al momento de hacer el pago.

ARTÍCULO 480. Cuando el alumno no pague la cuota referida en el ARTÍCULO 479, se le acumulará el importe y deberá de pagar el adeudo acumulado con la cuota vigente al día de pago, antes de presentar el examen Profesional.

DEL ACTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 481. El acto académico es el evento que organiza el CEUX con el fin de celebrar públicamente que sus alumnos han cubierto el total de los créditos del Plan de Estudios que decidieron cursar. En dicho acto se hace entrega al alumno la constancia de terminación de estudios. Para poder asistir al acto académico el alumno deberá de cumplir con lo siguiente:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas que componen el plan de estudios vigente;
- II. No tener adeudos con la Institución;
- III. Cumplir con las disposiciones de la Dirección de Servicios Escolares; y
- IV. Presentarse al Acto Académico de Terminación de Estudios con vestimenta formal.

ARTÍCULO 482. El CEUX es el responsable de organizar el acto académico y de establecer las condiciones para el buen desempeño del mismo las cuales deberán ser acatadas por todos los asistentes, por lo cual se reserva el derecho de invitar a personalidades civiles y militares, así como a otras que considere conveniente. Los egresados podrán invitar a dicho Acto Académico a sus padres, familiares y amigos de acuerdo a las condiciones establecidas por la institución.

ARTÍCULO 483. El CEUX designará lugar, fecha y hora más conveniente para la realización del evento. De igual forma dispondrá de las condiciones adecuadas para que los alumnos, invitados de honor, invitados especiales, autoridades y demás asistentes, disfruten del evento.

ARTÍCULO 484. El CEUX se reserva el derecho de designar al mejor alumno de la generación, haciendo entrega de un reconocimiento que lo acredita como tal.

ARTÍCULO 485. Los alumnos que asistirán al Acto Académico, podrán invitar únicamente a una persona como madrina o padrino de generación a alguna personalidad distinguida de la comunidad previa autorización de la Vicerrectoría quienes no formarán parte del presídium; para tal efecto, deberán entregar la propuesta con mínimo 60 días naturales de anticipación. Una vez aprobada la propuesta por la Vicerrectoría, esta emitirá invitación por escrito a la personalidad. Podrán, si así lo desean, distinguir con su nombre a toda la Generación, para ello se deberá notificar la aprobación a la Dirección de Difusión y Relaciones Públicas para que tal distinción sea considerada en el programa del Acto Académico.

ARTÍCULO 486. Los alumnos podrán emitir exclusivamente una sola invitación como grupo para el Acto Académico (en ningún caso podrá hacerse individualmente). En dicha invitación deberán aparecer los nombres de los invitados de honor por parte del CEUX, así como los invitados especiales, el nombre del padrino o madrina de generación (si los hubiere) así como, el nombre de la persona con el que se distinguió a la generación (si los hubiere).

ARTÍCULO 487. En los formatos de dicha invitación, deberá aparecer el nombre de la Facultad y su emblema, mismo que deberá ser solicitado en la Dirección de Difusión y Relaciones Públicas para tal fin.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 488. Es obligación del alumno conocer y cumplir las disposiciones estipuladas en este Reglamento, así como los procedimientos e información adicional que la institución les de a conocer.

ARTÍCULO 489. Este reglamento será de observancia general y aplicado a todos los alumnos de la Universidad Xochicalco.

ARTÍCULO 490. Cualquier caso no considerado en el presente Reglamento General, será resuelto por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 491. Los diferentes reglamentos que incidan en la condición de alumno, se darán a conocer a través del sitio web oficial de la Universidad, previa notificación por escrito de la liga del sitio web y con la firma de enterado del Alumno.